



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A  
DEMANDADO: HERNANDO ANTONIO FONTALVO RADA y JOSE ISAAC GALINDO ARCOS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 16 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 23992 a cargo de HERNANDO ANTONIO FONTALVO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.661 y JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.665 a favor de CREDITITULOS S.A, con NIT: 890.116.937-4, representada legalmente por Samuel Ricardo Lerner Schraer, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.802.980), correspondiente a capital, más los intereses legales y moratorios a que a halla lugar desde el 19 de octubre de 2020. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Téngase al profesional del derecho Dra. ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.861.182, portadora de la tarjeta profesional No. 282.974 del C. S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIÉL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS**  
**JUEZ**



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4  
DEMANDADO: HERNANDO ANTONIO FONTALVO RADA, C.C.No. 12.633.661 y  
JOSE ISAAC GALINDO ARCOS.C.C. No. 6.158.665

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada HERNANDO ANTONIO FONTALVO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.661 y JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.665, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERICA, BACOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABANK. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.705.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 16 de marzo de 2022

**Oficio No. 0175-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4  
DEMANDADO: YULI CAROLINA BULA REALES C.C.No. 55.222.902 y YOLANIS ESTHER PACHECO ESTRADA C.C.No. 40.993.632.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada HERNANDO ANTONIO FONTALVO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.661 y JOSE ISAAC GALINDO ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.665 , en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERICA, BACOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA , BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A. , BANCO FALABELLA , BANCO PICHINCHA , BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABANK. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.705.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA